PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE ASOCIACION CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se presenta el estudio previo que servirá de soporte para la celebración del convenio entre **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO**

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Así mismo, en su Artículo 7, la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, declarándose así a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas.

Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la política ambiental nacional, la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural, con las siguientes funciones:

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución No 029 del 07 de octubre de 2011, estableció la organización de las Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. En este sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta a partir de la fecha de expedición del acto administrativo referido, con las siguientes seis (6) Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía.

A la Dirección Territorial Pacifico se encuentran adscritas las siguientes áreas protegidas: Parque Nacional Natural Gorgona, Sanquianga, Los Munchique, Uramba Bahía Málaga DNMI Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, DNMI Yurupari Malpelo, el Santuario de Fauna y Flora Malpelo y el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su Plan Estratégico Institucional 2023 —2026 "Ordenar el Territorio en torno al agua, ¡Colombia Potencia de vida! acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Proteger la belleza de la vida: Asegurar la conservación, restauración ecológica y conectividad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.
2. Territorios sostenibles e innovadores: Potenciar el desarrollo de territorios sostenibles e innovadores para la conservación de la biodiversidad.
3. Modernización institucional eficiente: Asegurar un modelo de gestión transparente y eficiente que genere valor público.
4. Paz con la Naturaleza: Promover los derechos y leyes de la naturaleza como un imperativo ético y político de nuestro tiempo, para la construcción de paz.

Lo anterior vinculado con lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026, el cual cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, como hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática, los cuales orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en PNNC y en particular en la implementación de acciones con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por PNNC.

Ahora bien, la Dirección Territorial Pacífico -DTPA-, cuenta con el área protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, el cual está ubicado sobre la Cordillera Occidental, en el suroccidente del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura y cuenta con un área de 196.364,9 hectáreas. De ese total 51.679,3 están en la zona de recuperación natural (26.3 % del AP) y 5.442,3 están en zona Histórico Cultural (2.77 % del AP); en el área se evidencian situaciones de uso, ocupación y tenencia al interior del área protegida, para lo cual se avanza en la caracterización predial en las áreas ocupadas por comunidades campesinas de los municipios de Dagua y Cali.

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali es el área protegida continental más extensa del SIRAP Pacífico, que agrupa diversidad de climas y ecosistemas que le confieren una singularidad especial posicionándolo como un importante productor de bienes y servicios para la comunidad vallecaucana.

El nacimiento de numerosos cuerpos de agua lo caracteriza como un área estratégica para la provisión, regulación y abastecimiento del recurso hídrico que beneficia a todas las comunidades que habitan el área y su zona de influencia. Los ríos son el eje fundamental de las economías locales y regionales, son aprovechados para generación hidroeléctrica y presentan un gran potencial para el desarrollo de proyectos de turismo sostenible gracias a su belleza paisajística y su riqueza hidrológica y biológica. Además, los ríos y sus ecosistemas asociados, dentro de la cosmovisión de las comunidades étnicas representan sus dioses, sus sitios sagrados, son articuladores de sus tradiciones y sus ancestralidades.

Por otro lado, el Parque es un escenario propicio para la generación de actividades de investigación, educación ambiental y turismo científico, donde se tienen registros importantes de especies de fauna y flora endémica, así como especies con alguna categoría de amenaza, que son conservadas en el área.

El Parque cuenta con zonas de bosques secundarios y en algunas zonas con bosques primarios, teniendo aproximadamente el 95% (187.866,59 ha) del área, con sus coberturas naturales, siendo estos reservorios de carbono importantes en procesos de mitigación y adaptación frente a los escenarios actuales y futuros del cambio climático.

Entre las situaciones de manejo identificadas para el área protegida, en un contexto general y con base en las características de esta, las presiones y amenazas que están afectando a los valores objeto de conservación VOC, la integridad ecológica y el cumplimiento de los objetivos de conservación para los cuales fue creada el área protegida, se encuentran las siguientes:

1. La ocupación por parte de población flotante asociada al desarrollo de actividades recreativas, colonos y campesinos en los Municipios de Cali (Cuencas de los ríos Cali, Meléndez y Pance), Dagua (Cuenca río Digüa, Anchicayá) y Jamundí (cuencas ríos Jamundí, Claro y Timba) y las presiones asociadas a ella (ganadería, ampliación de frontera agrícola, minifundio, vertimientos, captaciones ilegales del recurso hídrico, fragmentación y mejoramiento de infraestructura de vías), han venido afectando notoriamente la funcionalidad del área.
2. La explotación de yacimientos mineros (minería aurífera) al interior del PNN Farallones de Cali está afectando la integridad ecológica de los ecosistemas de páramo, los bosques altoandinos, los sistemas loticos, lenticos y acuíferos del área protegida, en los sectores de las cuencas de los ríos Cali, Meléndez, Pance y Anchicayá. Esta actividad es generada principalmente por personas migrantes de distintas regiones del país.
3. El desarrollo de una actividad turística de forma no regulada está impactando los ecosistemas de páramo y los bosques altoandino y andino, en los sectores de: Pance, Pichindé, Meléndez, Los Andes y La Leonera; principalmente por el ingreso masivo y desordenado de visitantes que realizan actividades como el senderismo, el montañismo y deportes extremos (motocross y ciclo montañismo), los cuales generan contaminación, impactos en biodiversidad (fragmentación, pérdida de cobertura, desplazamiento de fauna), entre otros.
4. La variabilidad climática incide en la dinámica natural de los ecosistemas de páramo, bosque andino, altoandino y selva húmeda tropical en cuanto a la disponibilidad de bienes y servicios, aumentando la vulnerabilidad frente a amenazas y riesgos, alterando los modos de vida de las poblaciones humanas relacionadas con el PNN Farallones de Cali.

El Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali cuenta con un plan de manejo adoptado mediante Resolución 049 del 26 de enero de 2007, para el cual se iniciaron análisis técnicos desde el equipo de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el año 2014, consolidando una versión institucional actualizada a 2022. El proceso de actualización del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, contó

con la participación del equipo de trabajo del parque, la Dirección Territorial Pacífico y el Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia-. Actualmente, dando alcance la Resolución de procedencia de la consulta previa ST- 0311 del 28 mar 2022 expedida por la Dirección Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del Interior, PNNC ha avanzado en diferentes ejercicios de acercamiento con las comunidades étnicas en cumplimiento de su misión como administrador de las áreas protegidas y del derecho que le asiste a las comunidades de ser consultadas, con lo cual se lograron condiciones que facilitaron la apertura del proceso consultivo del plan de manejo con los consejos comunitarios que se encuentran hacia el sector Pacífico del PNN Farallones, estos son: CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO, Consejo Comunitario del Río Yurumangui ,Consejo Comunitario del Río Mayorquín, Consejo Comunitario del Río Cajambre y Consejo Comunitario Río Naya y con el Consejo Comunitario Llano Bajo ubicado hacia el Sector Anchicaya. Bajo este contexto y teniendo en cuenta las Directivas Presidenciales No. 10 de 2013 y No. 8 de 2020, las cuales establecen las directrices para la realización de consultas previas con comunidades étnicas, se requiere desarrollar las etapas establecidas, entre estas: preconsulta , Consulta Previa en sus fases de Análisis e Identificación de Impactos (Implicaciones), Formulación de Medidas de Manejo, Formulación de Acuerdos y Protocolización)

Para avanzar en el proceso de consulta previa del plan de manejo del PNN Farallones de Cali, es necesario establecer una colaboración estratégica con actores de la base local que faciliten su desarrollo, en este caso, el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO. Esta asociación permitirá coordinar recursos técnicos, administrativos y financieros necesarios para llevar a cabo de manera efectiva las diferentes etapas de la consulta previa y la implementación de la ruta metodológica concertada en la apertura el 10 de abril de 2024, con los consejos comunitarios del sector pacífico del PNN Farallones, entre los cuales se encuentran los consejos comunitarios Raposo, Yurumaguí, Mayorquín, Cajambre y Naya.

Los consejos comunitarios relacionados tienen una relación con el área protegida que va más allá de la gestión ambiental; implica un vínculo profundo con los recursos naturales esenciales para su sustento, medicina tradicional, rituales espirituales, y prácticas culturales, fundamento para la conservación de los ríos ,las montañas, manglares y demás espacios de uso enmarcados bajo el enfoque de cuenca entendida para los CCCN como una unidad básica para la planeación y toma de decisiones sobre el territorio . La conservación y manejo adecuado del PNN Farallones de Cali no solo protege la biodiversidad y los recursos hídricos para la región, sino que también salvaguarda aspectos culturales intrínsecamente ligados a la identidad y bienestar de las comunidades afrodescendientes representadas por estos consejo comunitarios.

Asociarse con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO es esencial para asegurar que el proceso de consulta previa sea inclusivo y respetuoso de los derechos territoriales y culturales de las comunidades negras identificada en la Resolución de procedencia de la consulta previa ST- 0311 del 28 mar 2022 expedida por la Dirección Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del Interior, esto requiere una colaboración estrecha que combine recursos técnicos, administrativos y financieros con organizaciones de la base local para facilitar un diálogo efectivo, transparente y equitativo y bajo visiones propias que aporten al manejo del terriotrio.

Con fundamento en lo anterior LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO DE **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO para llevar a cabo acciones coordinadas que impulsen el proceso de consulta previa para la actualización de su plan de manejo. Este proceso ha incluido múltiples encuentros y ajustes metodológicos destinados a asegurar la participación y

colaboración efectiva de los consejos comunitarios y otros actores relevantes en la gestión sostenible del área protegida.

El 10 de abril, bajo la convocatoria del Ministerio del Interior, se instaló oficialmente el proceso de preconsulta y apertura de consulta previa del plan de manejo, generando como producto un acta de reunión que se anexa en el SECOP II (Anexo 1: Acta Oficial del Ministerio). Durante esta jornada, se acordó la ruta metodológica para el proceso consultivo la cual contiene cuatro etapas con sus respectivas actividades, (Anexo 2: Ruta Metodológica).

Cabe mencionar que el Ministerio del Interior apoyará el proceso de consulta previa del Plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en el marco de sus facultades, y como garante del cumplimiento de la normatividad vigente de que trata la Ley 21 de 1991 y el convenio 169 de OIT.

Esta etapa es esencial para que los consejos comunitarios participen en la toma de decisiones y para asegurar que el plan de manejo respete sus derechos y su relación con el territorio. La participación activa del Ministerio en este proceso reafirma su compromiso con la transparencia, la inclusión y la importancia de los conocimientos tradicionales en la gestión de los recursos naturales.

En cuanto al Consejo Comunitario Rio Raposo, debe indicarse que se trata de un Consejo Comunitario de comunidades negras, regulado por la Ley 70 de 1993, el cual fue incorporado en el correspondiente Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas de expresiones organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante con Resolución No. 321 del 28 de diciembre de 2022 han cumplido con el deber de actualizar la información incluida en el registro (tal como constan en la CERTIFICACIÓN N° COCORPUN0942024 DEL 24 DE ABRIL DE 2024, expedida por el director de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del interior de la República de Colombia). Asimismo, se aclara que su objeto se encuentra relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Es importante mencionar que, el Consejo Comunitario de Rio Raposo ejecutó con el PNN Farallones de Cali el CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO No 005 de 2023 NACION cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para avanzar en el proceso de concertación de la ruta metodológica de la consulta previa del plan de manejo del PNN Farallones de Cali con los consejos comunitarios priorizados del sector Pacífico."

El valor del convenio en mención fue de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($99.000.000) M/CTE; obtenido de la sumatoria del aporte en recursos de Parques Nacionales por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), M/CTE y el aporte en especie del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO correspondiente a DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000), M/CTE.

Convenio que se ejecutó satisfactoriamente de acuerdo a las obligaciones de las partes de conformidad con los resultados de la liquidación y se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del convenio consejo comunitario No. 05 de 2023. (Anexo 3: Acta de liquidación)

Por lo anterior, se concluye que la alianza con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO representa la opción más efectiva para alcanzar el objetivo propuesto, ya que es esta organización la que con mayor facilidad, legitimidad y experiencia, puede impulsar y sacar adelante este tipo de proyectos ambientales, gracias a su enfoque de región, a su cercanía y relacionamiento con las comunidades que habitan las área protegidas, al conocimiento de la geografía y de los cronograma

ecológicos de la zona, en fin, gracias a su experiencia en el territorio y al el reconocimiento que les dan las comunidades y organizaciones.

II. DESCRIPCION E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. OBJETO DEL CONVENIO

Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos para la implementación de la ruta de consulta previa del plan de manejo del PNN Farallones de Cali en el sector pacifico con los consejos comunitarios Raposo, Mayorquín, Cajambre, Yurumanguí y Naya, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional.

2.2. Clasificación UNSPSC

El objeto del Convenio se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
77101701	Servicios Medioambientales	Gestión Medioambiental	Servicios de asesoría ambiental	Servicios de asesoramiento sobre ciencias ambientales
77101604	Servicios Medioambientales	Gestión Medioambiental	Planeación Ambiental	Servicio de la Planificación de la estrategia de gestión o conservación de los recursos Naturales

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio de Asociación con Consejo Comunitario

2.4. COMPROMISOS

2.4.1. COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Suscribir Acta de Inicio
2. Participar en la elaboración del plan de trabajo con cronograma aprobado por las partes de conformidad con la propuesta presentada por parte de los cinco consejos comunitarios.
3. Socializar y divulgar las acciones y resultados generados como parte del convenio
4. Elaborar Documento compilado que sistematice la experiencia, resultados y lecciones aprendidas del proceso surtido.
5. Suscribir Acta de Liquidación.
6. Aportar los recursos técnicos, logísticos, humanos y financieros que sean necesarios para apoyar el desarrollo de las actividades planteadas en el objeto del Convenio.
7. Dar crédito a ambas partes en toda publicación que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional.
8. Realizar el seguimiento al avance del Convenio.

9. Contribuir a la búsqueda de soluciones oportunas cuando se presenten inconvenientes para la ejecución del convenio.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen la buena fe que rige la suscripción del presente convenio.

2.4.2. COMPROMISOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES

1. Entregar los recursos programados para el desarrollo de las actividades.
2. Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.
3. Orientar el desarrollo del convenio de acuerdo con sus funciones y competencias.
4. Aprobar los mecanismos de cobertura del riesgo.
5. Dar orientación en todos los lineamientos técnicos requeridos con base en el presente convenio .
6. Generar la articulación institucional y comunitaria necesaria para la ejecución de actividades del presente convenio.
7. Participar en los eventos preparatorios con las comunidades y etapas formales de consulta previa del plan de manejo del PNN con la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa.
8. Designar el supervisor del convenio por parte de la Entidad.
9. Facilitar condiciones logísticas e insumos requeridos para el desarrollo de las actividades definidas en común acuerdo.
10. Realizar seguimiento a los recursos de contrapartida aportados por el Consejo Comunitario, verificando que se ejecute en los términos señalados en el presente Convenio.
11. Realizar las convocatorias a los consejos comunitarios para cada una de las actividades requeridas en el convenio.
12. Realizar acompañamiento y monitoreo de las actividades pactadas en el marco del Convenio para verificar el cumplimiento del plan de trabajo pactado.
13. Realizar el seguimiento y verificación a las implementaciones de las etapas formales de consulta previa en el marco de convenio.
14. Coordinar con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO la estructuración, legalización y entrega de los informes técnicos y financieros requeridos en el presente Convenio.
15. Realizar las recomendaciones que consideren pertinentes a través del supervisor.
16. Supervisar la implementación de las acciones que se desarrollen para el cumplimiento del presente convenio.
17. Apoyar las demás acciones que se prioricen en el marco del plan de trabajo concertado.
18. Requerir a través de la supervisión los soportes y documentos, solicitados por PARQUES NACIONALES para la correcta legalización financiera de cada desembolso.
19. Autorizar oportunamente a través del SECOP II los desembolsos de los aportes que deban hacerse a la ASOCIACIÓN
20. Elaborar el Acta de Liquidación y el Acta de constancia de cumplimiento.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que sean indispensables para cumplir su objeto

2.4.3. COMPROMISOS DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO

1. Realizar el aporte económico y/o en especie, en la forma acordada.
2. Ejecutar los aportes provenientes del presente convenio, conforme el objeto definido y las actividades establecidas conjuntamente, de acuerdo con el Plan de Trabajo concertado para el cumplimiento de las obligaciones y acorde con las decisiones que tome Parques Nacionales Naturales de Colombia en el tema.

3. Designar y conformar un equipo técnico idóneo que faciliten la administración, ejecución, relacionamiento, interlocución y seguimiento al desarrollo del proceso de consulta previa acorde al plan de trabajo aprobado
4. Aportar técnicamente en la construcción de la propuesta metodológica para la socialización del plan de manejo articulando la visión comunitaria e institucional, para el fortalecimiento del PM y la posterior concertación de acuerdos en el marco de la consulta previa
5. Ejecutar de forma coordinada con **PARQUES** los aportes provenientes del presente convenio, destinados para el cumplimiento de los productos y actividades
6. Recolectar y consolidar la información resultado de las reuniones y jornadas de trabajo realizadas con los consejos comunitarios en el marco del convenio.
7. Realizar aportes y recomendaciones técnicas a los informes del presente convenio incluyendo retos y recomendaciones sobre el proceso.
8. Realizar informe de aportes y recomendaciones desde la perspectiva comunitaria para el fortalecimiento del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, desarrollado en espacios internos con delegaciones, representantes y juntas.
9. Suministrar a Parques Nacionales Naturales de Colombia la información que le sea solicitada en cumplimiento con el objeto convenido.
10. Realizar actas de las asambleas comunitarias, donde se validen los preacuerdos y acuerdos, con un acta específica por cada consejo comunitario.
11. Proponer acciones e iniciativas para fortalecer el alcance del presente convenio.
12. Acreditar sus aportes mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad.
13. Legalizar ante el supervisor del convenio por parte de Parques los recursos del convenio ejecutados de acuerdo con las directrices de la Subdirección Administrativa y financiera.
14. Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del convenio, que afecten el cumplimiento del objeto de este a través del supervisor.
15. Presentar oportunamente los informes y demás documentos requeridos en la ejecución del convenio que permitan el desarrollo y cumplimiento del convenio.
16. Ofrecer oportunidades complementarias para el buen desarrollo del convenio a través de la participación de líderes vinculados al mismo, en actividades y eventos que se puedan impulsar.
17. Presentar ante la entidad, la correspondiente facturación de conformidad con las disposiciones vigentes, adjuntando soporte del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
18. Reportar e informar por escrito y de forma inmediata a la supervisión cualquier irregularidad, novedad o anomalía que advierta en la ejecución del contrato, así como cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
19. Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en cuenta bancaria del consejo comunitarios y destinarlos únicamente para las actividades del Convenio.
20. Cumplir con los requisitos para requerir el pago y legalización de los desembolsos pactados en el convenio.
21. Constituir a su costa, de acuerdo con el monto y el correspondiente análisis de riesgo del convenio las garantías establecidas en el mismo.
22. Cargar en la plataforma Secop II los informes de ejecución del convenio y demás documentos que lo soportan.
23. Cumplir todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y que sean requeridas por el supervisor.
24. Enviar a PARQUES NACIONALES NATURALES copia de los informes parciales y finales, los resultados obtenidos en el cumplimiento del convenio Entregar

oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos aportados por PARQUES al convenio.

25. Presentar informes mensuales de ejecución financiera y un informe final que incluyan: el estado de ejecución presupuestal del convenio, certificación de ejecución de contrapartida y certificación de pago de seguridad social y parafiscales firmadas por el revisor fiscal o por el representante legal o quien haga sus veces cuando aplique.

26. Constituir a su costa, de acuerdo con el monto y el correspondiente análisis de riesgo del convenio las garantías establecidas en el mismo.

2.4.4. DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Los documentos que evidencian el cumplimiento de los compromisos del Convenio tienen diversa naturaleza:

1. Plan de trabajo, metodología y herramientas de apoyo construidas entre equipo dinamizador y PNNC
2. Documento que contenga memoria detallada por consejo comunitario que documente los aportes de las comunidades sobre el plan de manejo del PNN Farallones de Cali, acta de reuniones con listados de asistencia y fotografías
3. Documento con aportes desde la visión comunitaria para el fortalecimiento del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, realizado en espacio interno con delegaciones, representantes y juntas
4. Documento que contenga Propuestas de implicaciones, medidas de manejo y preacuerdos de consulta previa del plan de manejo del PNN Farallones
5. Actas de asamblea comunitarias con validación de preacuerdos y acuerdos, una por cada consejo comunitario
6. Documento que contenga la propuesta de análisis conjunto (Consejos Comunitarios -PNNC) sobre implicaciones y medidas de manejo del plan de manejo del PNN Farallones de Cali y preacuerdos
7. Actas de Asamblea comunitarias, una por cada consejo
8. Documento acta de consulta previa que contenga análisis de impactos, medida de manejo y acuerdos protocolizados para ejecutar en el tiempo

2.5. DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual del presente convenio es la oficina de la DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA en Cali (Valle del Cauca)

2.6. DURACIÓN. El convenio tendrá una duración **HASTA 15 DE DICIEMBRE DE 2024.** El plazo se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, los recursos en efectivo que aporte al Convenio Parques Nacionales Naturales de Colombia del presupuesto del año 2024, deberán ser ejecutados en la presente vigencia y antes del 31 de diciembre de 2024.

2.7 LUGAR DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO. El lugar de ejecución del presente convenio es en jurisdicción de los Consejos Comunitarios de Naya, Yurumanguí, Cajambre, Mayorquín y Raposo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

2.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO

La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades contempladas en el Convenio, serán ejercidas por la **JEFE DE ÁREA PROTEGIDA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI** o por quien designe la Ordenadora del Gasto ; por parte del consejo comunitario Rio Raposo será realizada por quien se designe por escrito, lo cual debe ser informado a Parques Nacionales una vez perfeccionado el Convenio.

Los Supervisores deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución de este.
5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
6. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
7. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
8. El Supervisor por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá cargar al SECOP II los informes de seguimiento que realice.
9. Elaborar el informe final de supervisión.
10. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

El supervisor de PARQUES NACIONALES deberá remitir al Grupo de Contratos del Nivel Central de la entidad, copias de las actas de las reuniones del Comité de seguimiento; y cumplir con las funciones establecidas en el Manual de supervisión de convenios vigente.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita. Lo anterior aplica para cada una de las partes.

2.9 COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Conformación. Con el fin de realizar una adecuada ejecución del convenio y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto de este, se constituirá un Comité de Seguimiento que estará compuesto por la Profesional en estrategias especiales de manejo de la Dirección territorial Pacifico (PNNC) y el Profesional Social encargado de estrategias especiales de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y por parte del aliado el representante legal del CC Rio Raposo.

El propósito del comité es realizar la planeación, seguimiento a la ejecución y solucionar las situaciones que se presenten para el alcance de las metas planteadas en el Convenio de Asociación.

Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica estará a cargo del Profesional Social del equipo técnico, quien se encargará de realizar las actas de seguimiento.

Reuniones. El Comité de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando se convoque por el supervisor de alguna de las partes.

A las reuniones del comité de seguimiento se podrá invitar a las personas naturales y/o jurídicas necesarias para el desarrollo de estas.
Funciones. El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar y aprobar las actividades a desarrollar por las partes encaminadas al cumplimiento del objeto de este.
b. Evaluar periódicamente el desarrollo general del convenio e impulsar los correctivos necesarios para su correcta ejecución en caso de ser necesario.
c. Velar porque el desarrollo del convenio no afecte la buena imagen y las buenas relaciones de las partes y de la comunidad.

d. Atender todas aquellas circunstancias no previstas y que puedan entorpecer la ejecución del convenio.
e. Levantar las actas de las reuniones que efectúe el comité, las cuales deberán reposar en la carpeta del convenio en el Grupo Administrativo y Financiero de la DTPA de PNN y el PNN Farallones de Cali.

2.10 CESIÓN

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

2.11 VINCULACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE SOLIDARIDAD

Las partes manifestarán de forma expresa, la inexistencia de la Relación Laboral derivada de la ejecución del convenio, toda vez que cada una de las mismas ejecutará el Objeto del convenio con total autonomía técnica, financiera y estructural y el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio NO GENERA RELACIÓN LABORAL entre las partes, ni respecto del personal que cada parte disponga para la ejecución del convenio. Por tanto, los pagos, reclamaciones judiciales y extrajudiciales que por estos conceptos se causen, excluyen entre sí la solidaridad de que trata la Ley Laboral.

En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

2.12 INDEMNIDAD

Las partes se obligan a mantener libre a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente convenio y sus actas de trabajo**.**

2.13 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursas en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la ley para la celebración del presente Convenio.

2.14 DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

De acuerdo con la Ley 23 de 1982, y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio serán compartidos entre el PARQUES y el consejo comunitario de la cuenca del Río Raposo

No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes.

Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud

indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES y el Consejo Comunitario de la Cuenca Río Raposo.

En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado.

Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivada de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto de este se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes.

2.15 CONFIDENCIALIDAD

Para efectos de este Convenio se tendrá como Información Confidencial: cualquier información y/o datos intercambiados entre las partes, elaborados o a los que hayan tenido acceso las partes por cualquier medio y/o circunstancia durante la ejecución del presente Convenio, sea de manera escrita u oral, relacionada con la identidad, origen o en general todo conocimiento sobre las circunstancias, los beneficiarios de los proyectos del programa, sus familias y procedencia; información periodística, técnica, financiera, estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de proyectos y de programas, sus operadores y contratistas, y/o cualquier información relacionada con la estructura organizacional de éstos y/o de las partes. En virtud de lo anterior, las partes se obligan:
a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.
b) No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.
c) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO 1: Cualquier información suministrada entre sí por las partes del convenio, previo a la firma del presente documento, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2: Quienes suscriben el presente Convenio se comprometen a utilizar la información suministrada por la otra parte, solo para los fines expresamente acordados en el mismo. Igualmente, se comprometen a mantener confidencial cualquier información identificada como tal y suministrada para la ejecución del presente Convenio.

2.16 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán en primer

término a la solución mediante arreglo directo o a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a las leyes nacionales. En caso de un presunto incumplimiento se agotará única y exclusivamente el proceso establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.17 PROYECTOS QUE INVOLUCREN ACCESO A RECURSO GENÉTICO, SUS PRODUCTOS DERIVADOS O SUS COMPONENTES INTANGIBLES

Se acogerá lo establecido en la Resolución 1348 de 2014 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual señala que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas bien sean en sus formas silvestre, domesticada,
cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:

1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas éstas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
3. Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado o purificado. Para los efectos entiéndase por unidades funcionales de la herencia, aquellas que contienen el código para un gen o que realizan alguna actividad a nivel molecular y por unidades no funcionales de la herencia, aquellas a las que aún no se les ha identificado una funcionalidad. No configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las actividades de investigación científica básica con fines no comerciales que usen colecciones biológicas o especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía molecular, ni las actividades que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación y los de origen humano.

2.18 SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

La suspensión se hará constar mediante documento escrito firmado por LAS PARTES, en el cual se dejará constancia de las actividades ejecutadas hasta ese momento y las que se encuentren pendientes por ejecutar, los recursos ejecutados en cada una de las actas y los pendientes.

La reactivación del Convenio se efectuará mediante la suscripción de un acta, en la cual se levantará la suspensión y se ordene continuar con la ejecución de las actividades objeto del Convenio, durante un término igual al de la suspensión, o lo que LAS PARTES acuerden en ese momento y hagan constar en dicha Acta. En esta acta se contemplará el cronograma de ejecución de las actividades.

2.19 CAUSALES DE TERMINACIÓN

El convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes
2.) Acuerdo mutuo entre las partes
3.) Vencimiento del término
4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio
5.) Las demás causales previstas por la ley relativas a los convenios.

Una vez terminada la ejecución del presente convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en Acta, debidamente suscrita por las partes. En caso de quedar remanentes, deberá efectuarse el respectivo reembolso a la parte que le corresponda.

2.20. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES

Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de la una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este Acuerdo, para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso del nombre o emblema de
PNN y el Consejo comunitario Rio Raposo deberá realizarse de acuerdo con los manuales de uso del logo y las guías del área de comunicaciones de las dos entidades.

III. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, SU JUSTIFICACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES

3.1. VALOR DEL CONVENIO.

El valor del presente convenio es la suma de **MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($1.713.842.909)** de acuerdo a los siguientes aportes:

PARQUES cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($ 1.556.012.909) M/CTE; El VALOR TOTAL del convenio a suscribirse se obtendrá de la sumatoria del aporte en recursos de Parques Nacionales y el aporte del consejo comunitario Rio Raposo, según la certificación de contrapartida presentada.

DESCRIPCIÓN DE APORTES	VALOR
A. Aportes de PARQUES-PNN en EFECTIVO	$ 1.556.012.909
B. Aportes del consejo Rio Raposo en ESPECIE	$ 157.830.000
Presupuesto Total del Convenio	**$ 1.713.842.909**

En razón a que el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, estipula que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán adquirir compromisos cuya ejecución se realice en la respectiva vigencia fiscal, los recursos en efectivo aportados por Parques Nacionales Naturales de Colombia en todo caso deberán ejecutarse en la presente vigencia 2024.

Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el propósito de contar con un aliado para la consecución de los fines del presente objeto, seleccionará para suscribir el convenio a una entidad sin ánimo de lucro idónea cuyo objeto social le permita apoyar estratégicamente a PARQUES en el desarrollo del proceso para la consulta previa del Plan de Manejo del PNN Farallones con un sector de los Consejos Comunitarios priorizados del Sector Pacífico Consejo Comunitario de la comunidad negra del río Naya, Consejo Comunitario del río Yurumanguí, Consejo Comunitario del río Cajambre, Consejo Comunitario del río Mayorquín y CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO.

a) Presupuesto detallado y Análisis de Costos

Para justificar el análisis de costos y determinar el presupuesto oficial del valor del presente convenio, se realizaron múltiples articulaciones con los consejos comunitarios involucrados en el objeto del contrato. Estos consejos desempeñan un rol esencial en la administración, coordinación logística y operativa dentro de sus territorios. Su importancia radica no solo en su función como gestores locales, sino

también en que las fases de la consulta previa se llevarán a cabo en sus jurisdicciones.

En las reuniones oficiales realizadas anteriormente con los consejos comunitarios, se discutieron y se acordaron diversos aspectos clave. Se establecieron los valores correspondientes a los diferentes eventos y etapas de la consulta previa, que incluirán:

1. **Socialización del Plan de Manejo**: El plan de manejo del PNN Farallones de Cali será presentado a las delegaciones definidas en cada consejo comunitario.
2. **Retroalimentación del Plan de Manejo**: Se realizará la socialización y retroalimentación del plan en los cinco consejos comunitarios a cargo de cada delegación, con el acompañamiento del equipo base dinamizador.
3. **Etapa de Implicaciones y Medidas de Manejo**: Se discutirán las implicaciones, las medidas de manejo y se llegarán a preacuerdos específicos.

La ruta metodológica, detallada en el anexo 2 (Ruta metodológica del sector pacífico que abarca los consejos comunitarios de los ríos Raposo, Yurumaguí, Mayorquín, Cajambre y Naya), especifica una serie de actividades que deberán ser desarrolladas por los cinco consejos comunitarios en sus territorios y sectores respectivos.

Es fundamental destacar que las comunidades a las que se socializará el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, se encuentran ubicadas en zonas aisladas, lejos de la ciudad principal, Buenaventura. Esta situación requiere una logística extensa y compleja, que abarcará:

- Desplazamientos terrestres.
- Combustible para transporte fluvial.
- Alimentación.
- Hospedaje.
- Salones o auditorios para las reuniones.
- Papelería
- Acompañamiento de profesionales y expertos locales.

Los precios establecidos y respaldados por la matriz de costos anexa al presente estudio previo, evidencia de manera clara que los precios determinados no se ajustan al mercado, esto debido a la dinámica que se deriva del funcionamiento en el territorio y las necesidades específicas de las comunidades originarias, las cuales demandan soluciones adaptadas y costos adicionales. Lo anterior, en atención a su ubicación geográfica en zonas de difícil acceso y de la compleja logística que implica su participación en las mesas de trabajo y en espacios de decisión. Es fundamental reconocer que la equidad y la sostenibilidad de estos procesos requieren considerar las dinámicas territoriales y las necesidades específicas de las comunidades, garantizando así una justa compensación por los servicios prestados. teniendo en cuenta que la concertación de estos valores surge de una realidad socioeconómica particular, Esto se debe a que los servicios prestados en el contexto de los consejos comunitarios presentan un valor agregado innegable entendiendo que los mismos son constituidos como máxima autoridad de administración interna en sus territorios.

En conclusión, el análisis de costos, realizado a través de un proceso de concertación con los consejos comunitarios, ha permitido establecer una asignación presupuestaria alineada con las necesidades identificadas en el territorio. Este enfoque participativo garantiza la pertinencia y viabilidad del proyecto. Sin embargo, es fundamental destacar que el éxito de esta iniciativa trasciende los aspectos estrictamente económicos. La integración de los saberes locales y la cosmovisión de las comunidades, plasmada en el convenio, representa un aporte invaluable para la ejecución del mismo. Esta dimensión intercultural garantiza la sostenibilidad del proyecto al fomentar la apropiación social y el fortalecimiento de las capacidades locales.

b) **Dicho estudio de mercado se describe a continuación:**

Los valores presentados a continuación, fueron estimados con base en la asistencia de aproximadamente 150 personas por cada consejo Comunitario de Naya, Yurumanguí, Cajambre, Mayorquín y Raposo, para las cuales se debe garantizar su participación para acceder a los lugares donde se han programado todas las actividades a ejecutar en el presente convenio, por lo cual se proyectaron costos en los precios de las zonas mencionadas.

Ol,_kj_ OBLIGACIÓN	**ACTIVIDAD / Momentos de la consulta Previa consejos comunitarios sector Pacífico PNN Farallones de Cali**	**PRODUCTOS**	**REQUERIMIENTO TÉCNICO**	**APORTE**			**TOTAL**
				Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Farallones de Cali en Efectivo	**Aportes en especie del Consejo Comunitario de la Cuenca Río Raposo**		
					Descripción	**Valor**	
2.Implementar la Ruta metodológica concertada en la consulta previa del plan de manejo de manejo del PNN Farallones de Cali	1. Momento Socialización del plan Manejo del PNN Farallones de Cali	1.1 Plan de trabajo, metodología y herramientas de apoyo construidas entre equipo dinamizador y PNNC	Jornadas de Preparación y cualificación del equipo base dinamizador sobre plan de manejo. Equipo (profesional social, profesional administrativo, enlace por territorio (en cada Consejo Comunitario). Con la participación de 18 personas. Las presentes jornadas deben ser realizadas con el equipo dinamizador y la logística necesaria para el cumplimiento de las actividades.	$ 32.340.000 ,00	Sitio de los eventos , Logística y Hospedajes. Para 18 personas	$ 400.000,00	$ 32.740.000, 00
			Talleres de socialización del plan de manejo a las delegaciones definidas en cada consejo comunitario y	$ 162.400.000,00	Sitio de los eventos , Logística y	$ 13.280.000, 00	$ 175.680.000 ,00

			preparación de las réplicas. Los presentes talleres deben ser realizados con el equipo dinamizador y la logística necesaria para el cumplimiento de las actividades. Con la participación de 272 personas.		Hospedajes Para de 272 personas.		
	2.Momento Socialización-retroalimentación de PM en los 5 CC a cargo de cada delegación y acompañado por PNNC y equipo base dinamizador. Corresponde a las siguientes actividades	2.1 Documento que contenga Memoria detallada por CC que documente los aportes de las comunidades sobre el plan de manejo del PNN Farallones de Cali, acta de reuniones con listados de asistencia y fotografías	Socialización del PM en los cinco consejos comunitarios CC Río Yurumanguí, CC Río Raposo, CC Río Naya, CC Mayorquín y CC Cajambre. Las presentes socializaciones deben ser realizadas con el equipo dinamizador y la logística necesaria para el cumplimiento de las actividades. Con la participación de 1020 personas.	$ 417.362.909,00	Sitio de los eventos, Logística y Hospedajes Para 1020 personas	$ 48.250.000,00	$ 465.612.909,00
		2.2 Documento con aportes desde la visión comunitaria para el fortalecimiento del plan de manejo del Parque	Espacio interno con delegaciones, representantes y juntas para puesta en común – revisión y análisis de los resultados de la socialización PM. El presente espacio se debe ser realizado con el equipo dinamizador y la logistica necesaria	$ 117.940.000,00	Sitio de los eventos, Logística y Hospedaje Para 130 personas	$ 6.900.000,00	$ 124.840.000,00

		Nacional Natural Farallones de Cali, realizado en espacio interno con delegaciones, representantes y juntas	para el cumplimiento de las actividades. Con la participación de 130 personas.				
		2.3 Documento que contenga Propuestas de implicaciones, medidas de manejo y preacuerdos de consulta previa del plan de manejo del PNN Farallones	Espacio CC equipo base dinamizador, delegados de junta de gobierno (2), con PNNC para revisar y definir conjuntamente implicaciones, medidas de manejo - preacuerdos para asamblea y etapa con Ministerio del Interior. El presente espacio debe ser realizado con el equipo dinamizador y la logística necesaria para el cumplimiento de las actividades. Con la participación de 30 personas.	$ 38.940.000,00	Sitio del evento, Logística y Hospedajes Para 30 personas	$ 400.000,00	$ 39.340.000,00
		2.4 Actas de asamblea comunitarias con validación de preacuerdos y acuerdos, una por cada consejo comunitario	Asambleas, se realizarán en los espacios concertados y participativos por cada Consejo Comunitario donde se cuente con la capacidad técnica y logística de albergar los participantes necesarios para el cumplimiento de la actividad, se hace necesario contar	$ 289.529.000,00	Sitios de los eventos, Logística y Hospedajes Para 1040 personas	$ 44.300.000,00	$ 333.829.000,00

			con el equipo dinamizador. Con la participación de 1040 personas.				
	3 momento. Taller de implicaciones, medidas de manejo, preacuerdos /formulación de acuerdos y protocolización	3.1 Documento que contenga la propuesta de análisis conjunto (Consejos Comunitarios - PNNC) sobre implicaciones y medidas de manejo del plan de manejo del PNN Farallones de Cali y preacuerdos.	Espacio previo a etapa con Ministerio del interior para definir entre PNNC y CC implicaciones medidas de manejo acuerdos Con la participación de 100 personas. . El presente espacio debe ser realizado con el equipo dinamizador y la logística necesaria para el cumplimiento de las actividades.	$ 207.972.000,00			$ 207.972.000,00
		3.2. Actas de impactos, medida de manejo y acuerdos protocolizados	Taller de impactos y medidas de manejo. El presente Taller debe ser realizado con el equipo dinamizador y la logística necesaria para el cumplimiento de las actividades. Con la participación de 100 personas.				
			Formulación y Protocolización de acuerdos. Con la participación de 100 personas. El presente espacio debe ser				

			realizado con el equipo dinamizador y la logística necesaria para el cumplimiento de las actividades.				
		3.3 Actas de Asamblea comunitarias, una por cada consejo	Asambleas, se realizarán en los espacios concertados y participativos por cada Consejo Comunitario donde se cuente con la capacidad técnica y logística de albergar los participantes necesarios para el cumplimiento de la actividad, se hace necesario contar con el equipo dinamizador. Con la participación de 1040 personas.	$ 289.529.000,00	Sitios de los eventos, Logística y Hospedajes Para 1040 personas	$ 44.300.000,00	$ 333.829.000,00
			TOTAL:	$ 1.556.012.909	$ 157.830.000		**$ 1.713.842.909,00**

d) Determinación de la concordancia del objeto del convenio con el rubro presupuestal a través del cual se financia:

El convenio se paga con cargo al rubro presupuestal: 03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. Ordinal: CONSULTA PREVIA. Para atender el costo del convenio a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14324 de fecha 11 de junio de 2024.

Con la implementación de estrategias de coordinación para garantizar los modos de la participación social, construcción de acuerdos, reglas para el uso y manejo a incluir en el Plan de Manejo, articulados con la determinación propia de comunidades que conlleven realizar una efectiva complementariedad de acciones en el territorio de jurisdicción del PNN Farallones de Cali y lograr la corresponsabilidad en la función pública de la conservación.

ANÁLISIS DEL SECTOR

Los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el Artículo 5 de la ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la

preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación.

El Decreto 1745 de 1995, reglamentario de la ley 70 de 1993, señaló en su Artículo 7 que la Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad; en su Artículo 11 dispuso que tendrían la función de ejercer el gobierno económico de las tierras de las comunidades negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente, crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; su Artículo 12, estableció que el representante legal del Consejo Comunitario tiene la función de representar a la comunidad en cuanto persona jurídica y según su Artículo 10, son miembros de la comunidad quienes sean reconocidos por el Consejo Comunitario y estén inscritos en el censo interno que ésta lleve".

El Consejo Comunitario Rio Raposo, fue inscrito ante el ministerio del interior como Consejo Comunitario mediante Resolución No. 321 del 28 de diciembre de 2022 y resolución No COCORPUN0942024 del 24 de abril del 2024 y COCORPUN0582024 del 24 de abril del 2024 y ha cumplido su deber de actualización en el registro en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones, Organizativas y Organizaciones de Base de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 de 2020. así mismo ha cumplido con el registro y actualización de la junta directa ante el ente territorial mediante acta de registro 017 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA DTPA

Durante las vigencias 2022 y 2023 se encontró en los archivos de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, que se suscribieron los siguientes convenios cuyo guarda relación con el objeto del presente convenio, tal como se señala a continuación:

AÑO	VALOR	ENTIDAD	CONTRATISTA	CALIDAD	CONDICIONES	PLAZOS
2018	**576.475.000**	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA PNN CARIBE	**CONSEJO COMUNITARIO DE ISLAS DEL ROSARIO ORIKA**		Aunar esfuerzos humanos, técnicos, operativos y logísticos que garanticen el desarrollo del proceso de Consulta Previa del Plan del Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y permita que las comunidades objeto del	**5 MESES**

					proceso cuenten con las condiciones e información para su participación de manera amplia, libre e informada.	
2022	385.000.000	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA PNN ORINOQUIA	WWF	BUENA	Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para la ejecución de las etapas del proceso de Consulta Previa del Plan del Manejo del Parque Nacional Natural El Tuparro con el Resguardo AWIA Tuparro	2.5 MESES
2022	93.000.000	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA PNN AMAZONIA	RESGUARDO INDIGENA INGA MANDIYACO	BUENA	Aunar esfuerzos técnicos financieros y operativos para realizar las actividades necesarias en la preparación y en el avance del proceso de consulta previa del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi ante las comunidades indígenas que se encuentran en la zona de influencia en el Municipio de Santa Rosa, Cauca.	5 MESES

ADQUISICIONES REALIZADAS POR OTRAS ENTIDADES

Otras unidades ejecutoras realizaron convenios de asociación, según consulta realizada en la plataforma SECOP II:



	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	MSPS-CD-1445-2023	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar el derecho fundamental a la consulta previa libre e informada de los Pueblos indígenas, a través de sus instituciones representa	Presentación de oferta	20/11/2023 9:00 PM	21/11/2023 1:00 PM	3.166.888.888 COP	Proceso adjudicado y celebrado
	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	MSPS-CD-1444-2023	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar el derecho fundamental a la consulta previa libre e informada de los Pueblos indígenas, a través de sus instituciones representa	Presentación de oferta	20/11/2023 3:00 PM	20/11/2023 6:00 PM	2.928.888.888 COP	Proceso adjudicado y celebrado
	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	CO-612-2022-SC	Convenio de asociación con el propósito de implementar la ruta metodológica pactada hacia la garantía del derecho fundamental de consulta previa, libre e informada con los pueblos y/o comunidades aut	Presentación de oferta	29/11/2022 12:32 PM	29/11/2022 10:00 PM	8.952.544.932 COP	Proceso adjudicado y celebrado
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	CVC CD 743 2022	Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo la consulta previa en los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de Chocoseis, La Acequia, Callejas Abajo, Llano Grande, Corregimiento de	Presentación de oferta	8/11/2022 4:15 PM	10/11/2022 5:30 PM	328.000.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado

3.2. FORMA DE DESEMBOLSOS: Los desembolsos de los aportes de Parques Nacionales se realizarán de la siguiente manera:

Primero: PARQUES realizará un primer desembolso del **30%** del aporte de Parques Nacionales equivalente a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($466.803.873) previa entrega y aprobación de:

1. Plan de trabajo, metodología y herramientas de apoyo construidas entre equipo dinamizador y PNNC
2. Avance del documento que contenga memoria detallada con los aportes de las comunidades de cada consejo comunitario sobre el plan de manejo del PNN Farallones de Cali, incluyendo acta de reuniones con listados de asistencia y fotografías
3. Acta de Inicio
4. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor de PNNC
5. Certificado de cumplimiento de pagos de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789/2002)

Segundo: PARQUES realizará un segundo desembolso del **60%** del aporte de Parques Nacionales equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($933.607.745) previa entrega y aprobación de:
Para el presente pago, se solicitarán dos informes técnicos de avance de la siguiente manera:

1. Avance del documento con aportes desde la visión comunitaria para el fortalecimiento del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, realizado en espacio interno con delegaciones, representantes y juntas
2. Avance del documento que contenga Propuestas de implicaciones, medidas de manejo y preacuerdos de consulta previa del plan de manejo del PNN Farallones
3. Actas de asamblea comunitarias con validación de preacuerdos y acuerdos, una por cada consejo comunitario
4. Avance del documento que contenga la propuesta de análisis conjunto (Consejos Comunitarios -PNNC) sobre implicaciones y medidas de manejo del plan de manejo del PNN Farallones de Cali y preacuerdos
5. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor de PNNC

6. Certificado de cumplimiento de pagos de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789/2002)
7. Informe financiero de avance en la ejecución.

Tercero: PARQUES realizará un tercer desembolso del **10%** del aporte de Parques Nacionales equivalente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($155.601.291)previa entrega y aprobación de un informe final que relacione las actividades desarrolladas en el convenio y que incluya:

1. Documento con aportes desde la visión comunitaria para el fortalecimiento del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, realizado en espacio interno con delegaciones, representantes y juntas
2. Documento que contenga Propuestas de implicaciones, medidas de manejo y preacuerdos de consulta previa del plan de manejo del PNN Farallones
3. Actas de asamblea comunitarias con validación de preacuerdos y acuerdos, una por cada consejo comunitario
4. Documento que contenga la propuesta de análisis conjunto (Consejos Comunitarios -PNNC) sobre implicaciones y medidas de manejo del plan de manejo del PNN Farallones de Cali y preacuerdos
5. Actas de impactos, medida de manejo y acuerdos protocolizados
6. Actas de Asamblea comunitarias, una por cada consejo
7. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor de PNNC
8. Informe Financiero de la ejecución total del proyecto
9. Certificado de cumplimiento de pagos de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789/2002)
10. Factura y certificado de Paz y Salvo

Para cada uno de los desembolsos, el Consejo comunitario deberá presentar factura y soportes de seguridad social junto con la certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

En todo caso, el desembolso correspondiente al 100% del aporte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se ejecutará previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción de la supervisión del convenio.

Parques Nacionales Naturales de Colombia no reconocerá porcentaje alguno por concepto de gastos de administración, ni otros gastos diferentes a los establecidos en el Presupuesto para la ejecución del convenio.

Cada uno de los desembolsos de recursos se sujetará a la previa expedición del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del Convenio por parte de Parques Nacionales y presentación de la factura o documento equivalente y certificación de paz y salvo sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Los recursos aportados por PARQUES deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y compromisos del presente convenio y realizadas dentro del término de duración de este.

3.3ENTREGA DE LOS APORTES POR PARTE DEL CONSEJO COMUNITARIO RIO RAPOSO

La forma de entrega de los aportes por parte del Consejo Comunitario de la Cuenca Río Raposo, se realizará en especie por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (**$157.830.000**) M/CTE, se dará

durante toda la ejecución del convenio y serán ejecutados directamente por la misma organización al momento de ejecutar cada actividad, correspondientes a personal técnico, sede administrativa, servicios públicos, sitio de eventos y hospedaje donde se desarrollaran las diferentes actividades con los cinco consejos comunitarios para apoyar el proceso de fortalecer el cumplimiento de la misión institucional de Parques Nacionales Naturales, para lo cual se desarrollarán las siguientes actividades en sus alcances definidos.(Anexo 4: Certificado de Contrapartida en especie por el Consejo Comunitario de la Cuenca Río Raposo)

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	LUGAR DONDE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES Y HOSPEDAJE
Momento 2 Socialización del plan Manejo del PNN Farallones de Cali	Jornadas de Preparación y cualificación del equipo base dinamizador sobre plan de manejo. Equipo (profesional social, profesional administrativo, enlace por territorio (cada CC)	$ 400.000,00
	Talleres de socialización del plan de manejo a las delegaciones definidas en cada consejo comunitario y preparación de las réplicas	$13.280.000,00
Momento 3 Socialización-retroalimentación de PM en los 5 CC a cargo de cada delegación y acompañado por PNNC y equipo base dinamizador . Corresponde a las siguientes actividades	Socialización del PM en los cinco consejos comunitarios CC Río Yurumangui, CC Río Raposo, CC Río Naya, CC Mayorquín y CC Cajambre	$48.250.000,00
	Espacio interno con delegaciones, representantes y juntas para puesta en común – revisión y análisis de los resultados de la socialización PM.	$6.900.000,00
Momento 4. Taller de implicaciones, medidas de manejo, preacuerdos /formulación de acuerdos y protocolización	Espacio CC equipo base dinamizador, delegados de junta de gobierno (2), con PNNC para revisar y definir conjuntamente implicaciones, medidas de manejo - preacuerdos para asamblea y etapa con Ministerio	$400.000,00
	Espacio previo a etapa con Ministerio del interior para definir entre PNNC y CC implicaciones medidas de manejo acuerdos	$44.300.000,00
	Taller de impactos y medidas de manejo	
	Formulación y Protocolización de acuerdos	
	Asamblea	$44.300.000,00
TOTAL		**$157.830.000,00**

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN JUSTIFICACIÓN

Convenio 169 de la OIT aprobado mediante la Ley 21 de 1991, que fue incorporado por el bloque de constitucionalidad, específicamente en sus artículos 6 y 7 referente a las comunidades indígenas y tribales. Lo anterior, en el entendido que, la Corte reconoció que las comunidades negras se ubican bajo el supuesto normativo del

Convenio 169 de la OIT al definirse como un grupo étnico con una identidad cultural diferente a la de la sociedad dominante.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la urgencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están Instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

El artículo 355 de la Constitución Política, establece: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998: "(…) establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo (…)",

La Ley 70 de 1993 por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política establece por objeto: "La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

En los términos del numeral 5, articulo 2 de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra "Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación compo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos".

El Decreto 1745 de 1995 en su artículo 3 define que: " Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad".

El Decreto 1640 de 2020 establece el procedimiento y requisitos en el registro público único nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la siguiente forma:

"ARTICULO 2.5.1.5.5. Acto administrativo de inscripción. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la dependencia competente para expedir el acto administrativo de inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas a que se refieren los artículos precedentes (...)

ARTICULO 2.5.1.5.6. Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas. Los Consejos Comunitarios, las formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las organizaciones de base a que se refiere el presente decreto, deberán actualizar la información inscrita en el registro público de instituciones representativas, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada dos años, todos los años pares, de conformidad con el formulario que determine el Ministerio del Interior".

La Ley 2160 de 2021, mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1983, en el artículo 1 establece:

" ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (...)"

El art. 2 ibídem establece:

"ARTICULO 2 º Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e Inclúyase el literal l), m)y n) al numeral 4, el cual quedara así:

ARTICULO 2 º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren Incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la Identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

El art. 3 de la misma Ley establece:

"ARTICULO 3 º. Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:

ARTICULO 7 º. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

(...)

Del mismo modo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-499/18 establece que "en su jurisprudencia, ha reconocido que las personas afrocolombianas y las comunidades a las que pertenecen son titulares de derechos fundamentales y gozan de un status especial de protección que aspira, tanto a compensarlas por las difíciles circunstancias sociales, políticas y económicas que han enfrentado tras décadas de abandono institucional, como a salvaguardar su diversidad étnica y cultural, en armonía con el marco constitucional, legal y los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha adquirido en esa materia. Sobre esos supuestos, esta Corporación ha amparado los derechos fundamentales de los afrocolombianos que han sido víctimas de actos de discriminación asociados a su raza o que han sido excluidos arbitrariamente de los beneficios instituidos por vía legal o administrativa para garantizar que disfruten de los mismos derechos y libertades a los que tiene acceso el resto de la población. Así mismo, ha protegido a las comunidades negras que han visto amenazados o vulnerados los derechos que el Convenio 169 de la OIT y la Ley 70 de 1993 les han reconocido en su condición de sujeto colectivo portador de una identidad cultural y étnica diferenciada.
En efecto, son varios los fallos que, en sede de control de constitucionalidad y de tutela, se han referido a la noción de comunidad negra prevista en la Ley 70 de 1993, a la expresión pueblo tribal que ideó la OIT, a los elementos que configuran la diversidad de estas colectividades y a los distintos factores a partir de los cuales podría validarse o descartarse la identidad afrocolombiana de cierto grupo o individuo, como por ejemplo, la Sentencia C-169 de 2001, en la que se examinó la constitucionalidad de la Ley estatutaria 649 de 2001[23]. En dicha providencia la Corte reconoció que las comunidades negras se ubican bajo el supuesto normativo del Convenio 169 de la OIT al definirse como un grupo étnico con una identidad cultural diferente a la de la sociedad dominante. (…)
(…) En relación con su campo de aplicación, interpretando el alcance del artículo 6° del Convenio 169 de 1989, la Corte ha señalado que recae en el Estado colombiano el deber de consultar de manera previa con las autoridades representativas de las comunidades étnicas del país, todas aquellas medidas de orden legislativo o administrativo que involucren sus intereses, en los ámbitos político, social, económico y cultural, para lo cual las autoridades competentes están obligadas a implementar los mecanismos que garanticen la participación directa y activa de las distintas colectividades (…)".

Así mismo, es importante mencionar que, el cumplimiento de las funciones de los Consejos Comunitarios se encuentra limitado, pues al no recibir recursos de la nación bajo la forma de transferencias del Estado, los territorios colectivos de comunidades negras y sus autoridades no tienen posibilidades reales para ejecutar sus propios planes de manejo del territorio, ni tienen medios para posibilitar el alcance de sus propias aspiraciones reconocidas en el Convenio 169 de la OIT. En este caso, todo ello queda supeditado a las voluntades de las alcaldías de los municipios donde se asientan sus territorios y a la disponibilidad presupuestal e intereses políticos para invertir en ellos.

En este orden de ideas, el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO, tiene por objeto la legitimación de su territorio, su autonomía política, jurídica, administrativa, y su autodeterminación, teniendo en cuenta que: 1) tiene personería

jurídica; y 2) realiza actividades en beneficio de los asociados y no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, es decir no tiene ánimo de lucro, toda vez que el artículo 3º de la Ley 70 de 1993 le otorga las funciones de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, diversidad étnica, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación, y ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, en el marco del Convenio 169 de 1989 de la OIT, Ley 21 de 1991, el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, la Constitución Política y su Decreto Reglamentario 1745 de 1995.

De acuerdo a lo anterior, la modalidad de selección del presente convenio corresponde a contratación directa, de conformidad con el artículo 2° **de la Ley 2160 de 2021, por el cual se modifica** el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007:

> *Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *[...]*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> ***M)** Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.*

Conforme lo señalado, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; el literal c) del numeral 1º de la Ley 21 de 1991, así: "(…) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin (…)". el numeral 5º del artículo 2º y artículo 5o de la Ley 70 de 1993, los artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.2.12 del Decreto 1066 de 2015 justifican la celebración de manera directa, de un convenio de asociación con el Consejo Comunitario de la Cuenca Río Raposo, que tiene por objeto: "Aunar esfuerzo administrativo, financieros y técnicos para la implementación de la ruta de consulta previa del plan de manejo del PNN Farallones de Cali en el sector pacifico con los consejos comunitarios CC Raposo, Mayorquín, Cajambre, Yurumanguí y Naya, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional"

Con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario aunar esfuerzos con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA RÍO RAPOSO, según lo establecido en las normas en mención, para apoyar el proceso de fortalecer el cumplimiento de la misión institucional de Parques Nacionales Naturales.

V. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Si bien en el presente caso no se aplicarán criterios de selección con una ponderación por tratarse de una contratación directa, se ha considerado que el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA RÍO RAPOSO dado su marco funcional, es la entidad idónea para asociarse, habida consideración que, como se explicó antes, su objeto y funciones están directamente relacionados con el objeto y los compromisos del convenio a celebrar.

VI. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Parques Nacionales Naturales de Colombia considera que se presentan riesgos previsibles que llegaren afectar el equilibrio del convenio, por lo cual se identifican los riesgos asociados al proceso de suscripción del convenio.

Como documento adjunto al presente estudio previo se encuentra la Matriz de Riesgo **Anexo 4.**

VII. GARANTÍA PARA EL PROCESO DEL CONVENIO

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que las garantías no serán obligatorias en la contratación Directa, caso en el cual corresponderá a la entidad justificar la necesidad de exigencia o no de las mismas.

De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular EL ALIADO se obliga a constituir a favor de NACIÓN – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, NIT 830.016.624-7, la garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) De Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al aliado, en cuantía equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

b) De salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones al personal: para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que emplee en la ejecución del convenio en cuantía equivale al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del convenio, y deberá extenderse por el término de vigencia previsto para el mismo y TRES (3) AÑOS más.

VIII. VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO.

Parques Nacionales Naturales de Colombia, convoca a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

IX. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO / ACUERDOS PARA LA PAZ

Este convenio SI_____ NO **X** está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

El presente objeto SI_____ NO **X** conlleva ejecución de Acuerdo de Paz.

X. ANEXOS:

1.- Contrapartida.
2.- Documentos del aliado
3.- Declaración juramentada del representante legal.
4.- Acta de liquidación convenio 05 del 2023
5.- CDP de PARQUES.
6.- Ruta Metodológica
7.- Acta Oficial del Ministerio.
8.- Presupuesto detallado.

El presente estudio previo se expide en el mes de agosto del 2024.

Gloria T. Serna A.

GLORIA TERESITA SERNA ALZATE
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL PACIFICO

Jennifer España Erdo

Elaboró:
Jennifer España
Profesional Contratista
PNN Farallones

Elaboró:
Carlos Andrés Cardona
Profesional Contratista
PNN Farallones

Gladys P. Perlaza

Elaboró:
Patricia Perlaza
Profesional EEM
Contratista
DTPA

Hector F. Gómez B. Gloria T. Serna A.

Revisó:
Héctor Fabio Gómez B.
Jefe de Área Protegida
PNN Farallones

Aprobó:
Gloria Teresita Serna
Álzate
Directora Territorial
DTPA